

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio N° 283

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicación: **760013103018-2024-00061-00**
Demandante: **SILVERIO PEÑA BARRERA**
Demandado: **JORGE VERGARA Y OTROS**

Correspondió por reparto a este Despacho, la demanda instaurada por el señor SILVERIO PEÑA BARRERA, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso de VERBAL DE PERTENENCIA contra el señor JORGE VERGARA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR. Una vez revisada la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. El MEMORIAL PODER no cuenta con presentación personal del señor SILVERIO PEÑA BARRERA.
2. Con el fin de determinar la cuantía, al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del Proceso. Para el efecto, se requiere los certificados catastrales actualizados de cada uno de los predios.
3. Se echa de menos Certificado de Tradición vigentes de los predios identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-368214 y 370-368390 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debe adjuntarlos actualizados.
4. Allegar el Certificado Especial para la Pertenencia (art.375 numeral 5 C.G.P.) de los inmuebles identificados con No. 370-368214, 370-368390, que debe ser correlativo con el Certificado de Libertad y Tradición, por lo tanto, debe adjuntarlo actualizado.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta a la demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito y los archivos se adjunte en PDF.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias

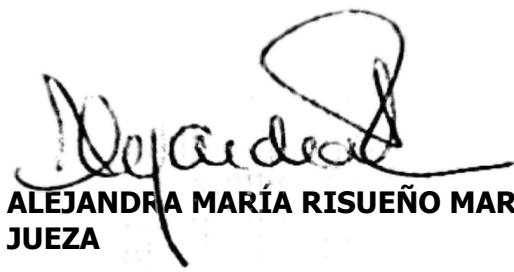
antes señaladas, integrando tales correcciones en un solo escrito de demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA